

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 747/86 DEL CONSEJO

de 10 de marzo de 1986

sobre la aplicación de la Decisión nº 1/86 del Consejo de cooperación CEE-Marruecos que sustituye la unidad de cuenta por el ECU en el Protocolo relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Artículo 1

Considerando que el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos⁽¹⁾ fue firmado el 27 de abril de 1976 y entró en vigor el 1 de noviembre de 1978 ;

La Decisión nº 1/86 del Consejo de Cooperación CEE-Marruecos será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Considerando que, en aplicación del artículo 28 del Protocolo relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa, el Consejo de cooperación CEE-Marruecos ha adoptado la Decisión nº 1/86 ;

Artículo 2

Considerando que conviene aplicar esta Decisión en la Comunidad,

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

H. van den BROEK

⁽¹⁾ DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 2.